



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de **NEGOCIACION DE DEUDAS** formulada por **JOSE FRANCISCO TAMARA NIÑO** al respecto se observa:

Delanteramente advierte el Despacho que el señor JOSE FRANCISCO TAMARA NIÑO, pretende negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, dada la cesación de pagos en la que asegura ha incurrido y para ello instaura solicitud de negociación de deudas, que ahora es objeto de estudio por parte de esta instancia.

Sin embargo una vez analizado el libelo, encuentra esta instancia que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 533 y 543 del C.G.P. la competencia para conocer los procedimientos de negociación de deudas y la convalidación de acuerdos de las personas naturales no comerciantes, recae en los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor que estén autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como en las notarías por conducto de los notarios y los conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto, de ahí que como lo señala el Art. 543 ibídem es el conciliador que haya sido designado o bien por el notario o el centro de conciliación, quien luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas, da inicio a dicho procedimiento y fija la fecha para la audiencia de negociación, lo cual indica que esta instancia no es la competente para conocer de la presente solicitud y sin más argumentos dada la claridad del asunto la rechazará de plano, según lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de negociación de deudas formulada por **JOSE FRANCISCO TAMARA NIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003024-2021-00797-00

Código de verificación:

efc7173d69ed4edc0c64b50279e123eedb467d82456a27e273df0cdc7016d6ec

Documento generado en 13/12/2021 08:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>